



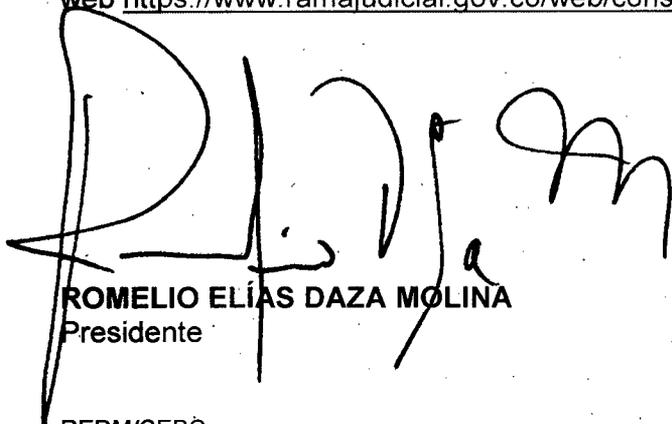
CSJME017-1852
Villavicencio, octubre 12 de 2017

AVISO

El Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, en cumplimiento a lo previsto en el Artículo 21 de la Ley 472 de 1998, informa a los miembros de la comunidad en general la admisión de una Acción Popular, así:

ADMISIÓN DE ACCIÓN POPULAR RADICADO - 50 001 33 33 001 2017 00168 00			
DESPACHO	FECHA AUTO	DECISIÓN	Nº FOLIOS
Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio	mayo 30 de 2017	Admitir la acción popular instaurada por la Defensoría del Pueblo Regional Vichada en contra del Municipio de Puerto Carreño – Departamento del Vichada – Secretaría de Salud Departamental.	3

Aviso que se publicará el día 20 de octubre del presente año, para dar cumplimiento a lo previsto en el Auto de septiembre 27 de 2017, en página web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-seccional-de-la-judicatura-del-meta/285>.



ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC
EXTCSJME17-1168 / OCTUBRE 10 DE 2017





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Consejo Superior de la Judicatura
Código: EXTCSJME17-1168
Fecha: 10-oct-2017
Hora: 16:04:08
Destino: Consejo Secc. Judic. del Meta
Responsable: DAZA MOLINA, ROMELIO ELIAS
No. de Folios: 3
Password: A277893F

OFICIO N° 446

Villavicencio - Meta, octubre 09 de 2017

Doctor
ROMELIO ELIAS DAZA MOLINA
PRESIDENTE SALA ADMINISTRATIVA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META
Palacio de Justicia

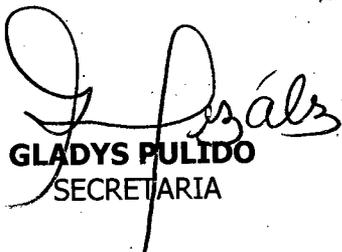
REF: CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017

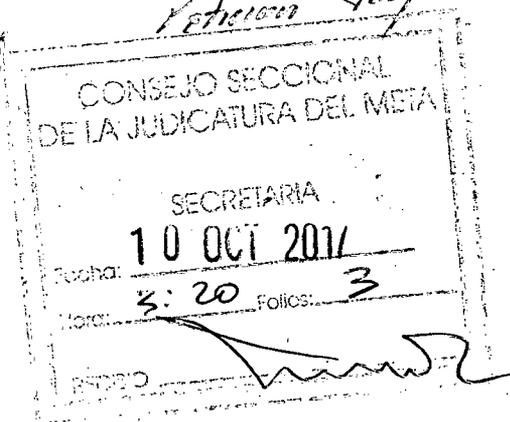
En cumplimiento a lo requerido en la Circular de la referencia, se fija como fecha de publicación del AVISO a la Comunidad el día 20 (veinte) de octubre de dos mil diecisiete (2017), dentro de la ACCION POPULAR RAD. **500013333001 20107- 00168-00** de **DEFENSORIA DEL PUEBLO REGIONAL VICHADA** contra **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO- DEPARTAMENTO DEL VICHADA – SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL.**

Lo anterior con el fin de proceder hacer la respectiva publicación y emitir las certificaciones a que haya lugar.

Anexo: Copia del Auto admisorio de la demanda - 1 folio
Copia del Auto que ordena hacer la publicación – 1 folio

Cordialmente,


GLADYS PULIDO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, treinta (30) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VICHADA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO -
DEPARTAMENTO DE VICHADA- SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00168 00

Como quiera que la presente demanda cumple con los presupuestos y requisitos previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y 161 numeral 4 del CPACA, procede el Despacho a disponer sobre su admisión, aclarando que solo se admitirá contra el Municipio de Puerto Carreño, Departamento de Vichada- Secretaría de Salud Departamental, ya que el Plan Departamental Para el Manejo Empresarial de los Servicios de Agua y Saneamiento Básico, no es un sujeto enjuiciable a la luz del artículo 14 de la citada ley, en consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demandad de ACCIÓN POPULAR, presentada por la **DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VICHADA** contra el **MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO - DEPARTAMENTO DE VICHADA- SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal al **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO**, al **GOBERNADOR DEL VICHADA**, a la **SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE VICHADA** y a la **PROCURADORA 205 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA** delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., para ello téngase en cuenta las direcciones electrónicas visibles a folios 24 y 28 del expediente.

Se advierte a los demandados que con la contestación de la demanda deberán aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretendan hacer valer como prueba.

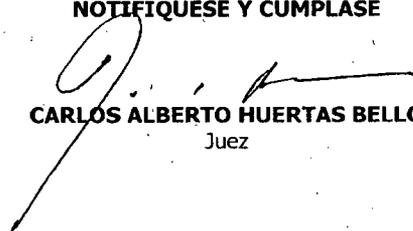
TERCERO: Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 22 de la Ley 472 de 1998, para proponer excepciones de mérito y las previas de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la citada ley, plazo que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

CUARTO: Para dar cumplimiento al artículo 80 de la Ley 472 de 1998, por secretaría remítase a la Defensoría del Pueblo copia de la presente demanda y del auto admisorio de la misma.

QUINTO: La parte demandante debe informar a los miembros de la comunidad sobre la admisión de la presente demanda, con la publicación de esta providencia a través de un diario de amplia circulación en el municipio de Puerto Carreño (Vichada), o en una emisora local con amplia cobertura; para que concurren los eventuales beneficiarios, conforme lo previsto en el inciso 1 del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Para efectos de la acreditación allegará constancia de la publicación, o constancia del administrador de la emisora sobre su transmisión.

SEXTO: Infórmesele a los demandados que esta acción se decidirá dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término de traslado de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

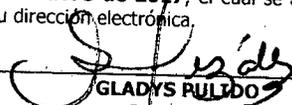


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
Nº 20 del 31 de MAYO de 2017, el cual se avisa a quienes hayan
suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

REFERENCIA: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: DEFENSORÍA DEL PUEBLO REGIONAL VICHADA,
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PUERTO CARREÑO -
DEPARTAMENTO DE VICHADA- SECRETARÍA DE
SALUD DEPARTAMENTAL
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 001 2017 00168 00

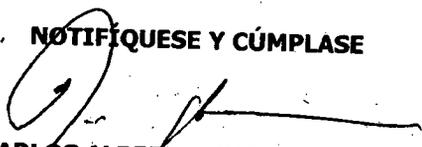
En atención a que la Defensoría del Pueblo Regional Vichada, entidad demandante, no ha dado cumplimiento al requerimiento de que trata el artículo quinto del auto admisorio de la demanda (folio 48), reiterado mediante providencia del 24 de agosto de esta anualidad (folio 135), en el sentido de aportar la constancia de publicación o emisión en el que se le informa a la comunidad afectada sobre la admisión de la presente acción, y haciendo uso de la facultad oficiosa prevista en el artículo 5 de la Ley 472 de 1998, este Despacho procederá a dar aplicación a lo señalado en la circular CSJMEC17-38 del 7 de julio de 2017¹, suscrita por el presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

En consecuencia, se fija como fecha de publicación del aviso a la comunidad el día **(20) VEINTE del mes de OCTUBRE del año 2017**, el cual se podrá verificar en el link www.ramajudicial.gov.co, ingresando según la siguiente ruta: Consejo Superior de la Judicatura – Consejo Seccionales – Meta- Información General – 2017.

Par este efecto, por Secretaría oficiase al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, informándole la fecha de la publicación, las partes procesales y adjuntándole copia del auto admisorio de la demanda (folio 48) y la presente providencia, para que mencionada entidad proceda a realizar la aludida publicación y emitir las certificaciones a que haya lugar, a fin de que estas reposen dentro del plenario.

Finalmente, este Despacho se obtendrá de pronunciarse sobre el memorial visible a folio 139 del plenario, ya que no se le ha reconocido personería jurídica a la Dra. YANIT JARA GUTIÉRREZ, como se indicó en la providencia del 24 de agosto del 2017 (folio 135).

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez


**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 37 del 28 de septiembre de 2017, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.


GLADYS PULIDO
Secretaria